

signe por hurto; aperebido de lo que hubiere lugar si no comparece.

Dado en Puerto-Rico á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José García de Lara.* — El Escribano, *Maximino Aybar.* [4880]

Al público hago saber: que por auto de esta fecha recaído á escrito presentado por el Procurador Don José Palacios como apoderado de Don Carlos Castro, se ha declarado intestado el fallecimiento de Doña Adela Lasserres, viuda de Don Manuel Martínez, vecina que fué de esta Capital, y se convoca á los que se crean con derecho para que comparezcan dentro del término de treinta días á deducirlo en este Juzgado.

Lo que se hace notorio por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados.

Dado en Puerto-Rico á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *José García de Lara.* — El Escribano, *Maximino Aybar.* 3—2

**DOY FRANCISCO DE PAULA ALAU, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.**

Al público hago saber: que por providencia del día de ayer dictada en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Don Rafael Toro, por su propio derecho Don Fernando y Doña Rosario Vendrell y Gandía y Don Ramon de iguales apellidos por sí y como curador ad-bona de sus hermanos Don Ramiro, Don Adolfo, Don Guillermo y Doña Carolina Vendrell, justificando la necesidad y utilidad de la venta de una finca, se ha dispuesto la venta en pública subasta y por término de treinta días, de la misma, que se describe así:

Casa de madera cubierta de tejamaní, sita en la Plaza de las Delicias de esta Ciudad, marcada con el número 13 de Gobierno, con su solar que mide diez y nueve varas de frente ó sean quince metros ochocientos ochenta y dos milímetros y cuarenta y dos varas de fondo, igual á treinta y cinco metros ciento ocho milímetros, teniendo la casa balcón, cocina y cochera, y lindante por la derecha de su entrada que es el Este y á la espalda ó Norte con propiedad de Doña Elisa Lacot de Becerra, izquierda ó Oeste con Don Luis Perez Valdivieso y al frente que es el Sur con la Plaza citada de las Delicias.

Cuya finca que ha sido tasada en cuatro mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos cincuenta y cuatro centavos de moneda corriente comercial, se rematará el día cinco de Enero del entrante año de nueve á diez de la mañana en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran el total de la tasación de contado.

Dado en Ponce á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Francisco de P. Alau.* — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* 3—2

Por el presente edicto que se publicará en tres números consecutivos de la GACETA OFICIAL cito y llamo á Ramon Martínez, para que se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta Ciudad para el cumplimiento de la pena impuesta por virtud de la causa que en union de Robustino Rivera se le siguió por lesiones.

Dado en Ponce á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Francisco de P. Alau.* — El Escribano, *Juan J. Mayoral.* [4864] 3—2

Por este mi tercer y último edicto cito, llamo y emplazo al procesado por hurto Francisco Rosado y Quiles (a) Pancho, para que dentro del término de nueve días que al efecto se le señalan se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad para cumplir la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de dicha causa; bien entendido que si así lo hace se le administrará justicia, y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, pues se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados del Juzgado todos los actos y diligencias que con él tengan relacion.

Dado en Ponce á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Francisco de P. Alau.* — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* [4862]

**DOY MIGUEL MONREAL Y ALVAREZ, Juez de 1ª Instancia de Guayama y su partido.**

Por este mi único edicto y término de nueve días cito, llamo y emplazo al desconocido que en la noche del siete del actual, entre ocho y nueve de la misma se encontraba en el depósito municipal de Salinas y presencia lo ocurrido entre una pareja de la Guardia Civil y el detenido Francisco Vazquez (a) Colon Ronco, á fin de que concurra á rendir declaración en la causa criminal que se instruye sobre coacciones y maltrato á aquel detenido; bien entendido que de verificarlo se administrará justicia.

Dado en Guayama á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Miguel Monreal Alvarez.* — Por su mandado, *Pedro Francisco Curet.* (4857)

**DOY JOSE M. SAINTELY, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.**

Certifico: que en las diligencias sobre cumplimiento de la Superior ejecutoria recaída en la causa criminal seguida en este Juzgado contra José Dolores Miranda por lesiones, se ha dictado por la Excm. Sala de Justicia la sentencia Superior cuya parte dispositiva es como sigue:

“ Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: primero, que los

hechos probados en autos, constituyen un delito de lesiones menos graves; segundo, que es autor de dicho delito por su propia confesion y las declaraciones del ofendido y dos testigos presenciales el procesado José Dolores Miranda, sin que sean de apreciarse en la comición del hecho circunstancias agravantes ni atenuantes; tercero, que ha incurrido en la pena de arresto mayor; cuarto, que no ha contraído responsabilidad civil alguna. — Y en su consecuencia debemos condenar y condenamos al procesado José D. Miranda á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con sus accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas: sobreseamos libremente en cuanto á los indagados Policarpo Quintana, Francisco Oquendo y José Alicea por no constar probada su participacion en el hecho de autos. Y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo de bienes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Evaristo del Valle.* — *Miguel de Comesaña.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.* — Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Don Miguel de Comesaña en la audiencia de hoy nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para la notificación de Francisco Oquendo, Policarpo Quintana y José Alicea por ignorarse su paradero, libro la presente para su insercion en la GACETA OFICIAL en

Puerto-Rico á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Ledo.* *José M.ª Sanjuan.* (4804)

Certifico: que en la causa criminal seguida contra Laureano García por hurto, se ha dictado por la Excm. Sala de Justicia de esta Real Audiencia la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

“ Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos probados en autos constituyen el delito de hurto en cantidad mayor de veinte y cinco y menor de doscientas cincuenta pesetas; segundo, que no se ha justificado que el procesado tuviera participacion en el mismo: y en su virtud debemos absolver y absolvemos á Laureano García con la mitad de las costas de oficio: sobreseamos provisionalmente en cuanto al delito con el resto de costas de oficio por ahora, y aprobamos definitivamente el sobreseimiento dictado en el incidente sobre embargo de bienes. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Evaristo del Valle.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.* — Publicacion. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Don Emilio Varela Peon en la audiencia de hoy diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Eduardo Rodeyro.*”

Y para la notificación de Don Gerardo Puig por ignorarse su paradero, libro la presente en

Puerto-Rico á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. El Escribano, *Ledo.* *José M.ª Sanjuan.* (4803)

**DOY JOSE F. GANDIA, Escribano de actuaciones del Juzgado de 1ª Instancia de Arecibo.**

Certifico: que en la causa criminal que se siguió contra Nicolás Cuchi, Antonio Escarfuller y Carpio de Jesús se ha dictado por la Sala de Justicia el fallo Superior cuya parte conducente es como sigue:

“ Y en su virtud debemos de condenar y condenamos á Antonio Escarfuller y Gimenez á dos años, once meses y once días de presidio correccional, con suspensión de todo cargo público, profesion ú oficio, y del derecho de sufragio durante la condena, á indemnizar á Don Pastor del Valle en veinte y dos pesos, y en su defecto á sufrir un día mas de presidio por cada doce y media pesetas que deje de satisfacer sin perjuicio de reintegrar si mejora de fortuna, y al pago de una tercera parte de las costas; absolvemos á Nicolás Cuchi y Carpio de Jesús con el resto de costas de oficio y aprobamos el auto dictado en los incidentes sobre embargo de bienes.”

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado ausente Carpio de Jesús, libro la presente en

Arecibo á diez de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *José F. Gandia.* (4797)

**EL ESCRIBANO que suscribe.**

Certifico y doy fé: que en el rollo de la causa criminal que se siguió contra Ciprian Camacho por hurto de una yegua á Don José del Carmen Mercado, se ha dictado sentencia Superior que en parte dice así:

“ Debemos de condenar y condenamos á Ciprian Camacho á cuatro meses y un día de arresto mayor con suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, al pago de las costas de ambas instancias, é indemnizacion á Marcelino Vazquez de ciento veinte y cinco pesetas como precio que percibió de la venta de la yegua hurtada, sufriendo en insolvencia la prision subsidiaria equivalente á razon de un día por cada doce y media pesetas que deje de abonar, sin perjuicio de oír al ausente si se presentare ó fuere habido, y aprobamos el sobreseimiento dictado en el incidente de embargo. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — *Pedro Muñoz de Sepúlveda.* — *Miguel de Comesaña.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.* — *José Ramon Becerra.*”

Y para que llegue á conocimiento de Don José del Carmen Mercado, libro el presente en

Ponce á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Juan J. Mayoral.* (4873)

**Yo el Infrascrito Escribano.**

Certifico: que en el rollo de la causa criminal seguida contra Don Pablo Ozona y Vicente Lamberti por homicidio se ha dictado sentencia por la Real Audiencia que en su parte dispositiva dice así:

“ Y en su consecuencia debemos absolver y absolvemos á Pablo Ozona y Vicente Lamberti, al primero por hallarse exento de responsabilidad criminal y al segundo por no estar acreditada su participacion en el delito; sobreseamos libremente en cuanto al mismo delito con las costas de oficio.”

Y para su publicacion en la GACETA OFICIAL de la provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado Ozona libro la presente en

Ponce á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* [4874]

**ESCRIBANO DE DON ESTEBAN CALDERON.**

Por disposicion del Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito de Catedral, dictada en la causa seguida sobre muerte de Andrés Benitez (a) Isleño se cita, llama y emplaza á los parientes mas cercanos de este para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él.

Puerto-Rico, quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Escribano, *Esteban Calderon.* (4841)

**JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.**

Hago saber: que de la hacienda *Barrancas*, se remitió al depósito de animales, por ignorarse su dueño, un caballo zaino oscuro, crin y cola regulares, paso trote, de seis años de edad, de seis cuartas de alzada, la pata izquierda trasera blanca, gacho de una oreja y la boca rajada del lado derecho; y se hace público á fin de que el que se crea ser su dueño comparezca á este Juzgado municipal con los documentos creditivos, dentro del término de treinta dias, que empezarán á correr desde la publicacion en la GACETA OFICIAL del presente edicto.

Dado en Ponce á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Manuel Becerra.* — El Secretario, *José Grau.* [4776]

Hago saber: que el vecino del barrio de Marueño, Juan Velasquez, remitió al depósito de animales, por ignorar su dueño, un caballo colorado, un lucero en la frente, como de diez y seis años de edad, de seis cuartas de alzada, crin y cola regulares, y manchado de blanco. Y se hace público á fin de que el que se crea ser su dueño concurra á este Juzgado municipal con los documentos creditivos, dentro del término de treinta dias, que empezarán á correr desde la publicacion en la GACETA OFICIAL del presente edicto.

Dado en Ponce á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro. — *Manuel Becerra.* — El Secretario, *José Grau.* [4839]

**JUZGADO MUNICIPAL DE SABANA-GRANDE.**

Por providencia del Sr. Juez de 1ª Instancia del partido de seis del corriente mes se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado municipal ocurrida por renuncia del que la servia admitida por el superior inmediato, y para su provision se convocan los aspirantes que gusten solicitar dicha plaza, por término de veinte dias hábiles, para que concurran al efecto, presentando con la debida anticipacion en la Secretaría, los documentos justificativos de sus circunstancias y aptitud, así como las credenciales para comprobar los requisitos que determina el artículo veinte y cinco de la Real orden de nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco constante al fólío treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo el día señalado para la concurrencia, el cinco del próximo Diciembre á la una de su tarde.

Lo que pongo por diligencia que firma el Sr. Juez municipal conmigo el Secretario de que certifico. — *Joaquín de Soto.* — Ante mí, *Manuel Antonio Delgado.*

Sabana-grande, Noviembre doce de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario, *Manuel Antonio Delgado.* — Vº Bº, *Soto.* 3—2

**JUZGADO MUNICIPAL DE JUANA DIAZ.**

Declarada vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse en propiedad, se convoca á los aspirantes para que en el término de veinte dias concurran con sus solicitudes á esta Secretaría.

El plazo empezará á correr desde la aparicion de este anuncio en la GACETA OFICIAL.

Juana Diaz, Noviembre trece de mil ochocientos ochenta y cuatro. — El Secretario interino, *J. Joaquín Figuerou* — Vº Bº, *Subirá* [4826] 3—3